



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo n.º 013-2025
De ocho (8) de julio de 2025



Los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, en uso de sus facultades legales, reunidos en sala de acuerdos con la asistencia del Secretario General,

Considerando:

Que el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario establece lo siguiente:

“Todo contribuyente que haya sufrido un perjuicio por acciones temerarias o de mala fe por parte de un funcionario de la Administración Tributaria podrá iniciar un proceso sancionador y solicitar indemnización por daños y perjuicios ante el Tribunal Administrativo Tributario.

El Tribunal Administrativo Tributario tomará el expediente y todas las pruebas que considere pertinentes para motivar una resolución que defina la sanción y cuantifique los daños y perjuicios debidamente comprobados por el contribuyente en un plazo no mayor de noventa días calendario.

El Tribunal Administrativo Tributario reglamentará, en materia tributaria, el proceso abreviado de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en los artículos 1644, 1644-A y 1645 del Código Civil del proceso sancionador aplicable al funcionario responsable.”

Que para cumplir lo mandado por el precitado artículo, el Tribunal aprobó mediante acuerdo 003-2025 el reglamento para el Procedimiento Abreviado de daños y perjuicios, detallando las fases y tiempos del procedimiento a seguir estos casos.

Que, no obstante, lo anterior, luego de publicado el mencionado acuerdo, este Tribunal se ha percatado que no se han tomado en cuenta todos los elementos necesarios para contar con directrices claras y eficientes que garanticen la funcionalidad esperada y permitan que el proceso sea justo y equilibrado para las partes intervinientes.

Que, así las cosas, la mejor decisión para salvaguardar el equilibrio procesal, es dejar **sin efecto**, de manera inmediata el acuerdo 003-2025, a fin de poder realizar un análisis exhaustivo de diversas opiniones y llevar a cabo las modificaciones necesarias para optimizarlo y garantizar su correcta implementación y que el procedimiento resultante sea robusto y aplicable.

Por tanto,

Se acuerda:

PRIMERO: Derogar, en todas sus partes el acuerdo de pleno 003-2025 de 13 de febrero de 2025, por medio del cual se aprueba el reglamento para el Procedimiento Abreviado de daños y perjuicios conforme a lo establecido en el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario.

Acuerdo 013-2025

SEGUNDO: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 323, 324 y 379 del Código de Procedimiento Tributario.

Comuníquese y cúmplase,


RAFAEL BROWN RANGEL
Magistrado presidente

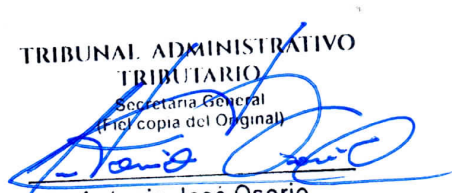



MARÍA ELENA MORENO DE PUY
Magistrada vicepresidente

ANEL JESÚS MIRANDA BATISTA
Magistrado vocal


ANTONIO JOSÉ OSORIO
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
TRIBUTARIO
Secretaría General
(Fiel copia del Original)

Antonio José Osorio
Secretario General
Fecha: 10/7/25